



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 000292 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario.
Demandante	Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.
Demandados	Carolina Botero Arias Eduardo Peláez Ortiz
Decisión	Incorpora, pone en conocimiento y no accede a la solicitud.

Se incorpora al expediente digital los memoriales que anteceden, allegados por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en los cuales solicita que se conforme el expediente digital-demanda principal y a su vez el mismo le sea compartido al correo electrónico mariapilar@estrategialegal.com; adicionalmente solicita que se le de aplicación al art. 464 del CGP Nro. 4, y se ordene el emplazamiento del numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

Frente al primer punto, se dispone compartir el expediente digital debidamente conformado al correo electrónico informado.

En cuanto a la solicitud de que se ordene el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 463 C.G. del P, el juzgado le informa a la parte actora que este ya fue ordenado mediante auto del 04 de octubre de 2023, y, el cual fue notificado por estados electrónicos del 05 de octubre de 2023, en donde en su parte resolutive, manifestó “... **CUARTO: Emplazar a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los aquí ejecutados; emplazamiento que se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 C.G. del P., y del cual, una vez realizado, se allegará al Despacho copia de la publicación.**”

Por último, se incorpora al expediente digital el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, mediante el cual allega los certificados de

tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 001-913702 y 001-613684, y denunciados como de propiedad de los demandados señores Eduardo Peláez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía número 98.663.982 y Carolina Botero Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.206.426, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada.

En tal sentido, para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona a los INSPECTORES DE POLICÍA DE MEDELLÍN (REPARTO), quienes quedan facultados para subcomisionar, fijar fecha y hora de la diligencia, nombrar, posesionar o remplazar al secuestro que se designe.

Como secuestro actuará la sociedad AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S., localizable en la Carrera 74 N° 53 -118, apto 1526 de Medellín, correo electrónico gabrielmagogado@gmail.com, teléfonos: 3127471101, 3148966265.

Por secretaría elabórese el respectivo Despacho Comisorio.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

KS.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d57c7507922c9da8a4c2fc23abef32a936866698814433742d59cb7b079c284**

Documento generado en 19/02/2024 11:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>